

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 103

INFORME POSITIVO

16 de abril de 2026

2025 APR 16 P 1455
Acting Secretary
P. del S. 103

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 103, tiene a bien recomendar su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 103, tiene como propósito establecer la “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL”, en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso (y), reenumerar los actuales inciso (y) a (II) como los nuevos incisos (z) a (mm) del Artículo 2 y enmendar el inciso (I) del Artículo 5 de la Ley 83-2025, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de atemperarla con lo dispuesto en la medida.

La Comisión de Seguridad Pública, como parte de la evaluación del P. del S. 103, evaluó los memoriales explicativos provistos por las agencias concernidas a la presente Comisión. De conformidad con ello, se expresaron las siguientes agencias: el Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Departamento de Salud, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Oficina de Servicios Legislativos (OSL), la Autoridad

de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), y el Frente Unidos de Policías Organizados, Inc. (FUPO).

A continuación, presentaremos de forma sintetizada las expresiones de las entidades antes mencionadas, señalando particularmente las recomendaciones de estas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Seguridad Pública (DSP):

El Departamento de Seguridad Pública (DSP) manifestó su aprobación del Proyecto del Senado 103, por el cual se pretende establecer la “Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL”.

El DSP reconoció que los oficiales de la Policía de Puerto Rico, los policías municipales y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales (NIE) enfrentan diariamente riesgos graves en el cumplimiento de su deber. Destacaron que, entre los años 2019 y 2023, más de trece agentes de la Policía fallecieron en tiroteos o enfrentamientos armados con criminales. Además, enfatizaron que estos servidores públicos están expuestos a peligros incluso cuando se encuentran fuera de servicio, ya que están obligados a intervenir como agentes del orden público en cualquier momento. Añadieron que, de igual forma, los agentes del NIE, por su facultad para investigar, denunciar, arrestar y portar armas de fuego, también se convierten en blancos potenciales de la delincuencia.

El Departamento considera que la implementación del Plan de Alerta AZUL representa un mecanismo necesario para brindar una red de apoyo más efectiva y rápida a los oficiales que sean amenazados, gravemente heridos o atacados en el desempeño de sus funciones, así como para facilitar la búsqueda y captura de los sospechosos responsables de tales actos y la recuperación de oficiales desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales. Entienden que este sistema servirá para reconocer y proteger la integridad física de estos servidores públicos que arriesgan su vida diariamente en beneficio de los demás.

Por otro lado, añadieron que Puerto Rico ya cuenta con una plataforma tecnológica autosuficiente y efectiva para la transmisión rápida de alertas de emergencia, tal como se evidencia en los planes ya existentes (Plan Ashanti, Plan Rosa, Plan Silver y Alerta Mayra Elías), regulados por el Reglamento 9330 del Negociado de la Policía (ahora Policía de Puerto Rico), promulgado en diciembre de 2021. Por esta razón, entienden que el Plan de Alerta AZUL podría integrarse de manera natural y eficiente a los sistemas ya operantes, fortaleciendo la prevención y respuesta ante incidentes que pongan en riesgo la vida de los oficiales de ley y orden.

El Departamento concluye que la implementación del Plan de Alerta AZUL constituye un instrumento adecuado para salvaguardar la vida de los oficiales de orden público y para mejorar la respuesta inmediata ante agresiones en su contra. Por estas razones se pronunciaron a favor de la aprobación del P. del S. 103.

Departamento de Salud:

El Departamento de Salud apoya la intención legislativa del Proyecto del Senado 103, considerándola una medida loable y un avance proactivo para mejorar la seguridad de los oficiales de la ley en Puerto Rico. Reconocen que la propuesta crea un mecanismo efectivo para facilitar la búsqueda y captura de sospechosos que amenacen, hieran gravemente o maten a policías, policías municipales o agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber, así como para la recuperación de oficiales desaparecidos en conexión con sus funciones. Destacaron que el proyecto se inspira en la Ley de Alerta Azul Nacional de Estados Unidos y establece definiciones claras, criterios específicos para la activación de la alerta, mecanismos de difusión al público y penalidades por declaraciones falsas, todo con el fin de garantizar una respuesta rápida y proteger la integridad del sistema.

Aunque el Departamento de Salud enfatizó su rol constitucional en velar por la salud y el bienestar de la ciudadanía, entiende que esta iniciativa contribuye indirectamente a crear un entorno más seguro para todos. Por tanto, considera que, con una adecuada implementación y supervisión, el Plan de Alerta AZUL puede tener un impacto significativo en la reducción de la violencia contra los agentes del orden.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP):

La Oficina de Gerencia y Presupuesto reconoce el propósito loable del Proyecto del Senado 103 de crear el sistema "Alerta AZUL" para proteger a los oficiales de orden público. Sin embargo, señalaron que la medida contiene referencias obsoletas, ya que la Ley 83-2025 estableció la Policía de Puerto Rico como entidad autónoma e independiente del Departamento de Seguridad Pública, por lo que debe corregirse esa incongruencia normativa.

La OGP recomienda consultar al Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) para garantizar la interoperabilidad tecnológica y la compatibilidad con sistemas federales como IPAWS de FEMA. Asimismo, enfatizaron la necesidad de incluir de forma clara al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), al DTOP, a los policías municipales, a los medios de comunicación y al sector privado, y de definir con precisión los procedimientos de activación, coordinación y respuesta inmediata entre todas las agencias involucradas.

Desde el punto de vista presupuestario, la OGP advierte que el proyecto reconoce un impacto fiscal pero no lo cuantifica ni identifica fuentes concretas de financiamiento. La medida delega al DTOP la tarea de buscar donativos y fondos externos (federales, estatales, municipales y privados), pero no establece cómo se cubrirá la aportación local requerida ni mecanismos de financiamiento recurrente para sostener el sistema a largo plazo.

La OGP destacó que la implementación de sistemas similares en otros estados ha generado costos reales y continuos. Por ejemplo, mencionaron que en Texas se reportó un gasto anual aproximado de \$182,000, mientras que Virginia incurrió en una inversión inicial de \$30,000 y costos operacionales recurrentes de \$25,000 al año. A esos efectos, la agencia manifestó que, aunque en algunos casos estos gastos se absorben dentro de presupuestos existentes, siempre implican partidas para personal, mantenimiento tecnológico, capacitación y actualización de sistemas.

La OGP recomendó que, antes de aprobar la medida, se solicite a las agencias concernidas una estimación detallada de los costos iniciales y recurrentes, así como la identificación clara de las fuentes de financiamiento.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP):

La AAFAP reconoce que el Proyecto del Senado 103 tiene un propósito loable al crear el Plan de Alerta AZUL para proteger a policías estatales, municipales y agentes del NIE, facilitando la búsqueda de sospechosos y la recuperación de oficiales desaparecidos en el cumplimiento del deber. A esos efectos, indicaron que la medida se alinea con otros sistemas de alerta ya existentes en Puerto Rico.

Sin embargo, la AAFAP enfatizó que la medida no incluye un análisis de impacto fiscal ni identifica fuentes específicas de financiamiento para los posibles gastos que genere su implementación en agencias como la Policía de Puerto Rico, el DSP o el DTOP. Puntualizaron que, conforme a la Sección 204 de PROMESA y al Artículo 5 de la Ley 1-2023, toda legislación con impacto económico debe ir acompañada de un estimado formal de costos y una certificación de consistencia o inconsistencia con el Plan Fiscal certificado. Señalaron que no surge del trámite legislativo que se haya realizado el informe de impacto fiscal por parte de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL). Ante ello, indicaron que, sin fuente de financiamiento identificada, la medida podría considerarse inconsistente con el Plan Fiscal, lo que obligaría a la Junta de Supervisión Fiscal a realizar ajustes compensatorios en otras partidas presupuestarias.

La Autoridad no objeta el avance del proyecto y entiende que puede ser recomendable siempre que se adopte compatible con los principios de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado.

Frente Unidos de Policías Organizados, Inc. (FUPO):

La entidad Frente Unidos de Policías Organizados, Inc. (FUPO) se pronunció a favor de la implementación de la medida en consideración. Como recomendaciones para ser consideradas en el lenguaje de la medida, señalaron que se deben enmendar las definiciones para incluir a los policías municipales y otros oficiales del orden público con capacidad de hacer arrestos, según la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal. Además, recomendaron que en el Artículo 4, se incluya una sección adicional, para que la alerta esté disponible cuando la vida de un familiar que resida en el mismo hogar del agente del orden público, esté en peligro, como parte de la amenaza o venganza al oficial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 103 responde a una necesidad urgente y real. Los oficiales de la Policía de Puerto Rico, los policías municipales y los agentes del NIE enfrentan diariamente riesgos mortales en el cumplimiento del deber, tal como lo demuestran los más de trece agentes fallecidos en tiroteos entre 2019 y 2023, y aquellos que han perecido posteriormente. Por la naturaleza de sus trabajos, existe una amenaza latente que persiste incluso fuera de horas de servicio. El Plan de Alerta AZUL crearía un mecanismo ágil y efectivo de respuesta inmediata que ya cuenta con la plataforma tecnológica existente y su implementación ya ejecutada, según los planes Ashanti, Rosa, Silver y Mayra Elías, permitiendo integrar sin costo excesivo un sistema probado que salva vidas, facilita la captura de agresores y reconoce el sacrificio diario de quienes protegen a la ciudadanía.

Aunque la Ley 83-2025, *supra*, convirtió a la Policía de Puerto Rico en una entidad gubernamental autónoma, la incongruencia normativa del proyecto se circunscribe a enmiendas técnicas y puntuales que sustituyan las referencias a la Ley 20-2017, según emendada, por la nueva ley orgánica de la Policía. Las agencias consultadas coinciden en el propósito loable de la medida y solo plantean ajustes operativos y fiscales que no afectan su viabilidad.

En conclusión, la implementación del Plan de Alerta AZUL resulta altamente viable y la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes aprueba la implantación de este. Puerto Rico ya cuenta con la infraestructura tecnológica probada, el andamiaje operativo y el conocimiento técnico necesario para activar este sistema de manera inmediata e integrada, tal como se demuestra con la exitosa operación de los planes Ashanti, Rosa, Silver y Mayra Elías, antes mencionados. Ante el riesgo real y cotidiano que enfrentan nuestros oficiales de orden público, es de suma importancia añadir una herramienta de protección efectiva que salvaguarde la seguridad de estos servidores públicos de importancia vital para nuestra sociedad.

DETERMINACIÓN DE IMPACTO ECONÓMICO

Conforme al análisis de la medida y a las opiniones de las agencias encargadas del aspecto presupuestario, la Comisión de Seguridad Pública concluye que el Proyecto del Senado 103 no tendrá un impacto fiscal significativo ni recurrente sobre el presupuesto de las agencias concernidas, incluyendo la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Seguridad Pública, el DTOPT y el NMEAD. La implantación del Plan de Alerta AZUL es de carácter operativo, pues aprovecha la infraestructura tecnológica y los sistemas de alerta ya existentes, sin crear plazas nuevas, sin requerir inversiones en infraestructura gubernamental ni asignaciones presupuestarias significativas adicionales del Fondo General. Cualquier costo operativo se limita a coordinación interinstitucional y podrá ser absorbido mediante donativos, fondos externos o pareos federales y privados que la medida expresamente faculta al DTOPT a gestionar, o incluso integrado dentro de los presupuestos operativos actuales de las agencias. La presente Comisión concluye que la medida es fiscalmente viable y neutral, pudiendo ser atendida sin afectar la capacidad presupuestaria de las agencias ni contravenir los principios de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado.

CONCLUSIÓN

Contando con el beneficio de los memoriales antes citados, la presente Comisión evaluó el Proyecto del Senado 103 y considera necesario el que se apruebe. Esta medida establece un mecanismo ágil y efectivo de alerta pública que protegerá la vida de los oficiales de la Policía de Puerto Rico, policías municipales y agentes del Negociado de Investigaciones Especiales, facilitando la búsqueda y captura inmediata de sospechosos que los amenacen, hieran gravemente o hagan desaparecer en el cumplimiento de su deber.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Representantes, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Cuerpo Legislativo su Informe Positivo, recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 103 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,



Hon. Félix Pacheco Burgos

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

TEXTO APROBADO EN VOTACIÓN FINAL POR EL SENADO
(10 DE ABRIL DE 2025)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 103


2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Coautores el señor Matías Rosario; la señora Padilla Alvelo; y el señor Rosa Ramos

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY



Para establecer la "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta AZUL", en Puerto Rico, a los fines de contar con un mecanismo que facilite la búsqueda y captura de sospechosos de amenazar, gravemente herir o matar a policías, policías municipales ~~y/o~~ o Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales en el cumplimiento de su deber o que también facilite la búsqueda y recuperación de aquellos oficiales mencionados desaparecidos en conexión con sus deberes oficiales; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; y añadir un nuevo inciso ~~(n)~~ (y), reenumerar los actuales incisos (y) a (ll) como los nuevos incisos (z) a (mm) ~~al del~~ Artículo ~~2.03~~ 2 y enmendar el inciso ~~(i)~~ (l) del Artículo ~~2.04~~ 5 ~~del Capítulo~~ 2 de la Ley ~~20-2017~~ 83-2025, según enmendada, mejor conocida como "Ley ~~del~~ Departamento de Seguridad Pública de la Policía de Puerto Rico", a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mayo del año 2015, tras un fatal incidente que implicó el fallecimiento en el cumplimiento del deber de dos (2) oficiales del Departamento de Policía de Nueva York (NYPD, por sus siglas en inglés), el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley de

Alerta Azul Nacional Rafael Ramos y Wenjian Liu de 2015 (42 U.S.C. § 14165 et seq.). La misma, establece un sistema voluntario a nivel nacional para alertar amenazas contra los policías.

La Ley de Alerta Azul, se crea en honor a los oficiales caídos en acción que fueron emboscados en diciembre del año 2014 por un asaltante que se dio a la fuga. El rechazo popular de los neoyorquinos logró impulsar la creación de un sistema de alerta estandarizado para las agencias de policía del estado, donde el objetivo es prevenir un evento similar al facilitar la difusión de alertas a las agencias policíacas, los medios de comunicación y a la población para ayudar a detener criminales violentos dados a la fuga tras matar o herir gravemente a un oficial de policía en el cumplimiento de su deber; para encontrar a un funcionario desaparecido relacionados con sus funciones oficiales; o para compartir un aviso de amenaza inminente y creíble de parte de un individuo con la intención de matar o herir gravemente a agentes de la policía o civiles.

Puerto Rico no es la excepción cuando se trata de oficiales heridos en el cumplimiento del deber, a diario hombres y mujeres de ley arriesgan sus vidas para mantener el orden y la seguridad en nuestras calles, exponiéndose a todo tipo de amenazas que pueden resultar fatales. No es de extrañar ver en los noticieros que un oficial de la policía resultó herido en un incidente, donde puede haberse prevenido si este contase con apoyo inmediato de otras unidades policíacas.

Entre los años 2019 y 2023, más de trece (13) agentes ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico fallecieron en el cumplimiento de sus funciones al verse involucrados en tiroteos o enfrentamientos armados con criminales, según surge de los datos de la División de Estadísticas ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico. Casos tan trágicos como los del Sargento Erasmo García Torres en Ponce o el de los oficiales Marrero Díaz y Salamán Conde en Carolina representan el riesgo al que se enfrentan nuestros oficiales diariamente y que puede minimizarse de haber un mecanismo estandarizado de alerta pública.

La Alerta AZUL busca implementar en Puerto Rico un sistema de prevención igual que otros sistemas ya empleados en Puerto Rico, como lo son el Plan Alerta Ashanti, Alerta Silver, Alerta Rosa, Alerta AMBER y Alerta Mayra Elías. La isla cuenta con una plataforma capaz de transmitir de forma rápida y efectiva cualquier señal de emergencia evitando fatalidades de oficiales de ley y ciudadanos por igual.

Esta Asamblea Legislativa considera que al implementar el sistema de Alerta AZUL se brindará una red de apoyo más efectiva para prevenir y contrarrestar las amenazas a las que nuestros oficiales de la policía estatal y municipal y los agentes del Negociado de Investigaciones Especiales están sujetos al cumplir con su deber, así como agradecerles por sus servicios velando por su integridad física.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título.

2 Esta Ley se conocerá como "Ley Habilitadora para Implementar el Plan de Alerta
3 AZUL".

4 Artículo 2.- Definiciones.

5 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
6 continuación se expresa:

7 (a) "Agente del NIE": ~~significa servidor~~ Servidor público adscrito al Negociado de
8 Investigaciones Especiales, quien tendrá facultad para investigar, denunciar,
9 arrestar, diligenciar órdenes de los tribunales, poseer y portar armas de fuego y
10 tomar juramento a testigos potenciales en casos bajo investigación del Servicio,
11 según dispuesto en el inciso (a) del Artículo 7.03 del Capítulo 7 de la Ley 20-2017,
12 según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública
13 de Puerto Rico".

1 ~~(b) Comisionado: Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.~~

2 ~~(c) Negociado: Negociado de la Policía de Puerto Rico, adscrito al Departamento de~~
3 ~~Seguridad Pública.~~

4 ~~(d) (b) "Policía": Significa aquel Aquel servidor público del Negociado de la Policía~~
5 ~~que está debidamente adiestrado para llevar a cabo funciones de agente del orden~~
6 ~~público conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Incluye únicamente~~
7 ~~al personal que directamente desempeña tareas encaminadas a la investigación~~
8 ~~criminal, mantener el orden público, proteger la vida y propiedades de los~~
9 ~~ciudadanos conforme los Reglamentos del Negociado de la Policía. Esto de acuerdo~~
10 ~~con lo dispuesto en el inciso (f) (ee) del Artículo 1.02 2 del Capítulo 1 de la Ley 20-~~
11 ~~2017 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de~~
12 ~~Seguridad Pública de la Policía de Puerto Rico".~~

13 ~~(c) "Policía de Puerto Rico": La entidad autónoma creada por la Ley Núm. 83-2025, según~~
14 ~~enmendada, con plena autoridad administrativa y operativa.~~

15 ~~(e) (d) "Policía Municipal": Significa el El personal cuya obligación está contenida en~~
16 ~~el Art. 3.022 del Capítulo IV de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida~~
17 ~~como "Código Municipal de Puerto Rico".~~

18 ~~(e) "Superintendente": El Superintendente, será la Autoridad Nominadora de la Policía de~~
19 ~~Puerto Rico y estará a cargo de las operaciones diarias de administración y supervisión~~
20 ~~inmediata de la Policía de Puerto Rico, según descrito en el inciso (kk) del Artículo 2 de la~~
21 ~~Ley Núm. 83-2025, según enmendada.~~

22 Artículo 3.- Plan de Alerta AZUL.

1 ~~El Negociado de la~~ La Policía de Puerto Rico, ~~adscrito al Departamento de~~
2 ~~Seguridad Pública,~~ establecerá un "Plan de Alerta AZUL", cuyo propósito será activar
3 el protocolo a seguir por las agencias de seguridad y entidades públicas cuando un
4 policía, policía municipal o agente del NIE resulte gravemente herido o muera en el
5 cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes oficiales o se
6 recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo tiene la intención de
7 causar heridas graves o la muerte.

8 ~~El Negociado~~ La Policía de Puerto Rico será la agencia primaria responsable de
9 operar el Plan. Dicho protocolo incluirá ~~al Negociado~~ a la Policía, los cuerpos de los
10 policías municipales, al Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante,
11 "DTOP"), al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, así
12 como cualquier otra entidad pública, local, federal o municipal, empresa privada, al
13 igual que cualquier medio de comunicación, que voluntariamente participe o se una al
14 esfuerzo de colaboración de la implementación del Protocolo.

15 ~~El Negociado~~ La Policía de Puerto Rico determinará si procede o no activar el
16 protocolo.

17 Artículo 4.- Criterios de Activación.

18 Los criterios para emitir una Alerta o activar el Plan de Alerta AZUL serán los
19 siguientes:

20 (a) Muerte o herida grave de un policía, policía municipal o agente del NIE en el
21 cumplimiento de su deber.

1 (i) ~~El Negociado~~ La Policía de Puerto Rico confirmará que el policía, policía
2 municipal o agente del NIE ha sido:

3 (1) Asesinado;

4 (2) Herido gravemente; o

5 (3) Atacado con la intención de ser asesinado o herido gravemente.

6 (ii) Cualquier sospechoso involucrado ha sido detenido.

7 (iii) Hay suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo
8 cualquier información del vehículo y su licencia.

9 (b) Amenaza de asesinato o de herir gravemente a un policía, policía municipal o
10 agente del NIE.

11 (i) ~~El Negociado~~ La Policía de Puerto Rico confirmará que la amenaza es
12 inminente y creíble.

13 (ii) Al momento de la amenaza, cualquier sospechoso es buscado por una
14 agencia de seguridad.

15 (iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.

16 (iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo
17 cualquier información del vehículo y su licencia.

18 (c) Un policía, policía municipal o agente del NIE o funcionario del orden público
19 desaparecido en conexión con sus deberes oficiales.

20 (i) ~~El Negociado~~ La Policía de Puerto Rico concluye que el policía, policía
21 municipal o agente del NIE está desaparecido en conexión con sus deberes
22 oficiales.

1 (ii) Indicación de que el policía, policía municipal o agente del NIE haya sido
2 herido gravemente o asesinado.

3 (iii) Cualquier sospechoso involucrado que no haya sido capturado.

4 (iv) Haya suficiente información descriptiva del sospechoso, incluyendo
5 cualquier información del vehículo y su licencia.

6 ~~El Negociado~~ La Policía de Puerto Rico evaluará si las circunstancias que rodean el
7 posible secuestro o desaparición de la persona indican que esta se encuentra en peligro
8 de muerte o de recibir grave daño corporal, y determinará si activar la Alerta puede
9 poner en mayor riesgo a la persona. En los casos que así lo amerite, ~~el Negociado~~ la
10 Policía realizará una alerta pública.

11 Artículo 5.- Activación del Plan de Alerta AZUL.

12 Tan pronto ~~el Negociado~~ la Policía de Puerto Rico remita la información, los
13 medios de comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente
14 transmitir las alertas de emergencia al público relacionadas con casos de desaparición o
15 secuestros de policías, policía municipal o agente del NIE o con casos de asesinato de
16 policías, policía municipal o agente del NIE que cumplan con los requisitos dispuestos
17 en esta Ley.

18 En casos en que se trata de la búsqueda de un sospechoso, luego de un sonido
19 distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta AZUL de una persona sospechosa de
20 herir/asesinar un policía/ policía municipal/ agente del NIE"; . De igual forma, en
21 casos en que se trata de un policía, policía municipal o agente del NIE desaparecido,
22 luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: "Esta es una Alerta AZUL de un(a)

1 policía/policía municipal/ agente del NIE desaparecido(a) o secuestrado(a)",
2 dependiendo del contexto de la situación.

3 Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y repetidas
4 frecuentemente, siguiendo las guías del "Emergency Alert System" (EAS, por sus siglas
5 en inglés).

6 En el caso del DTOPT, hará disponible los carteles electrónicos ubicados en las
7 vías públicas, para la emisión de las alertas, una vez ~~el Negociado~~ la Policía de Puerto
8 Rico active la alerta.

9 Las alertas incluirán información sobre la descripción del sospechoso y/o del
10 desaparecido o secuestrado, y la dirección del lugar donde último fue visto. Luego de
11 emitirse la Alerta, será deber ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico suplementar y
12 actualizar la información disponible a los medios de comunicación y entidades de
13 comunicación y entidades participantes.

14 Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo
15 pueden comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al
16 esclarecimiento del caso.

17 Independientemente del esclarecimiento del caso, la Alerta podrá concluir en
18 cualquier momento en que ~~el Negociado~~ la Policía de Puerto Rico lo solicite.

19 Artículo 6.- Reglamentación.


20 El ~~Comisionado del Negociado~~ Superintendente de la Policía de Puerto Rico, ~~en~~
21 ~~consulta con el Secretario del Departamento de Seguridad Pública~~, creará un
22 Reglamento del Plan de Alerta AZUL, donde se emitirán las normas, reglas o

1 reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley. Dicho
2 Reglamento deberá cumplir con las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada,
3 conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
4 Puerto Rico". ~~El Negociado~~ La Policía de Puerto Rico tendrá un término de ciento ochenta
5 (180) días a partir de la aprobación de esta Ley para aprobar el Reglamento. Este
6 reglamento, luego de su aprobación, será sometido a la Asamblea Legislativa a través
7 de la Secretaría de cada una de las Cámaras Legislativas.

8 Artículo 7.- Responsabilidad del ~~Comisionado~~ Superintendente.

9 El ~~Comisionado del Negociado~~ Superintendente de la Policía de Puerto Rico será
10 el funcionario gubernamental responsable de la divulgación de las normas, reglas o
11 reglamentos establecidos para la ejecución de la Alerta AZUL.

12 Artículo 8.- Penalidades.

13  Toda persona que, mediante querrela o solicitud, declare o alegue falsamente
14 teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido uno de los crímenes
15 anteriormente mencionadas en esta Ley, que provoque la activación de esta alerta y los
16 recursos del Estado, incurrirá en delito menos grave con pena de multa fija de mil
17 dólares (\$1,000).

18 Artículo 9.- Carteles Electrónicos.

19 A los fines de ampliar el alcance para la emisión de las alertas, se autoriza al
20 DTOP a recibir, peticionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y
21 aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos
22 disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así

1 como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con
 2 la disposición de participar o colaborar en el financiamiento, la ubicación y
 3 mantenimiento de nuevos carteles electrónicos, así como el mantenimiento de los ya
 4 disponibles.

5 Artículo 10.- Se añade un nuevo inciso ~~(n)~~ (y) al Artículo ~~2.03 2~~ del Capítulo 2 de
 6 la Ley ~~20-2017~~ 83-2025, según enmendada, conocida como "Ley ~~del Departamento de~~
 7 ~~Seguridad Pública~~ de la Policía de Puerto Rico", para que lea como sigue:

8 "Artículo ~~2.03 2~~.- Definiciones.

9 ~~Para fines de este Capítulo, los siguientes términos tendrán el significado que~~
 10 ~~a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro~~
 11 ~~significado:~~

12 (a) ...

13 ...

14 ~~(n)~~ (y) Plan de Alerta AZUL - significa la alerta que se activa cuando un policía,
 15 policía municipal o agente del NIE resulte gravemente herido o muere en el
 16 cumplimiento de su deber, esté desaparecido en conexión con sus deberes
 17 oficiales o se recibe una amenaza inminente y creíble de que un individuo
 18 tiene la intención de causar heridas graves o la muerte.

19 ...".

20 Artículo 11.- Se reenumeran los ~~antiguos~~ actuales incisos ~~(n)~~ y ~~(ñ)~~ (y) a (ll) del
 21 Artículo ~~2.03 del Capítulo~~ 2 de la Ley ~~20-2017~~ 83-2025, según enmendada, mejor

1 conocida como “Ley ~~del Departamento de Seguridad Pública~~ de la Policía de Puerto
2 Rico”, como los nuevos incisos ~~(ñ) y (o)~~, respectivamente (z) a (mm).

3 Artículo 12.- Se enmienda el inciso ~~(i)~~ (l) del Artículo ~~2.04 5~~ del Capítulo 2 de la
4 Ley ~~20-2017~~ 83-2025, según enmendada, mejor conocida como “Ley ~~del Departamento~~
5 de Seguridad Pública de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

6 “Artículo ~~2.04 5.-~~ Comisionado del Negociado Superintendente; Facultades y
7 Deberes.

8 El ~~Comisionado del Negociado~~ Superintendente, como administrador y director de la
9 Policía, ~~de Puerto Rico~~ tendrá las siguientes facultades y deberes:

10 (a) ...

11 ...

12 ~~(i)~~ (l) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de
13 Comunicaciones en Puerto Rico, o con el Comisionado del Negociado de Manejo de
14 Emergencias y Administración de Desastres la implantación del Plan AMBER; Plan
15 SILVER; Plan Mayra Elías, Plan ROSA, el Plan de Alerta AZUL y el Plan de Alerta
16 Ashanti. Además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable,
17 redes sociales, sistema de alerta de emergencia en celulares, radiodifusores, emisoras
18 de radio y televisión local, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones (FFC)
19 lo haga mandatorio mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.
20 ...”.

21 Artículo 13.- Cláusula de Separabilidad.

1 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere
2 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
3 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta. El efecto de dicha sentencia
4 quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así
5 hubiere sido declarada inconstitucional.

6 Artículo 14.- Vigencia

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

7/10/00